

RAD: 2020-200 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - DTE: ELVIO CORDOBA ANGULO - DDO: DAVIVIENDA

Jimenez Puerta <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Jue 4/02/2021 10:36 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: revelo.abogada@hotmail.com <revelo.abogada@hotmail.com>; el.viocar@hotmail.com <el.viocar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (893 KB)

CONTESTACION DEMANDA Y PRUEBAS - RAD. 2020-200.pdf;

Buenos días,

Señores Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

Me permito aportar memorial relacionado al siguiente proceso:

TIPO DE PROCESO	Verbal - Resolución del contrato de leasing
DEMANDANTE	Elvio Córdoba Angulo
DEMANDADO	Banco Davivienda
RADICACIÓN	2020-200
ASUNTO	Contestación de demanda
DIREC. ELECTRÓNICA	buzonjudicial@jimenezpuerta.com

NOTA: INFORMAMOS QUE LA DIRECCION DE NOTIFICACION ELECTRONICA SERA EL PRESENTE CORREO

buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Por favor confirmar recibido.

Se envía copia del memorial a los correos electrónicos del demandante y su apoderada indicados en la demanda.

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.

Apoderado BANCO DAVIVIENDA S.A.



Jiménez Puerta Abogados

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1

PBX : 883 57 51 - Cel:  323 439 7966

e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

www.jimenezpuerta.com

Cali - Colombia

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

PROCESO : VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : ELVIO CORDOBA ANGULO
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACION : 2020 – 0200

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.93.310.428 de Palmira (V), portador de la tarjeta profesional No.79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** conforme al poder conferido para el efecto, procedo dentro del término legal a dar contestación a la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL** propuesta por el señor **ELVIO CORDOBA ANGULO** con C.C. No.10.691.598 contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para tal efecto, le solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

A LOS HECHOS

1.- AL HECHO PRIMERO: Es cierto. El señor Elvio Córdoba Angulo suscribió contrato promesa de compraventa con los señores Jairo Arenas Ruiz y Adelaida Chamorro Muñoz sobre el apartamento 301 bloque C y parqueadero 101 del conjunto residencial “Portal del Madrigal II Etapa” ubicado en la Carrera 99 No.2 A – 190 de la ciudad de Cali (V), de igual manera el demandante pago la suma de \$27.000.000.00 y el excedente de \$98.000.000.00, fue cancelado a los promitentes vendedores por el Banco Davivienda S.A.

2.- AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. El locatario suscribió un contrato de leasing habitacional con el BANCO DAVIVIENDA S.A. cuyo objeto es el arrendamiento financiero de los inmuebles de propiedad del Banco, se trata apartamento 301 bloque C y parqueadero 101 del conjunto residencial “Portal del Madrigal II Etapa” ubicado en la Carrera 99 No.2 A – 190 de la ciudad de Cali (V).

3.- AL HECHO TERCERO: No es un hecho, es una afirmación de la parte demandante sustentada en la cláusula sexta del contrato de leasing

habitacional que resulta ser cierta, toda vez que los inmuebles se entregaron efectivamente para el uso y disfrute del locatario.

4.- AL HECHO CUARTO: Es cierto. Por efectos de la pandemia el Banco Davivienda S.A. suspendió los cobros de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2020 los cuales se reanudaron a partir del 01 de septiembre de la misma anualidad.

5.- AL HECHO QUINTO: Es cierto. El demandante cancelo la suma de \$1.030.990 pesos por concepto de anticipos o amortización.

6.- AL HECHO SEXTO: Es cierto que el objeto del contrato de leasing No. 06001016500196060 es la mera tenencia del inmueble. Lo demas no me consta por no tratarse de hechos en los que participó BANCO DAVIVIENDA S.A., me atengo a lo probado en el proceso.

7.- AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho, es una circunstancia que advierte la parte demandante, como consecuencia de la medida cautelar decretada por la Fiscalía, hecho en todo caso ajeno a la voluntad de mi representada.

Es necesario mencionar que el Banco Davivienda, desde la celebración del contrato de leasing habitacional y durante todo su desarrollo, siempre ha obrado de buena fe, de tal suerte que no era posible ni para el demandante ni para el banco demandado, tener conocimiento de que el inmueble objeto del contrato se encontrara relacionado dentro de un proceso de extinción de dominio, cuando de sus anotaciones registrales no se desprendía ninguna limitación al derecho de dominio.

8.- AL HECHO OCTAVO: No me consta la actuación de la sociedad COLLIERS INTERNACIONAL. Es cierto, el hoy demandante presento derecho de petición solicitando información sobre las actuaciones que desplegaría mi representada con ocasión del proceso de extinción de dominio.

9.- AL HECHO NOVENO: Es un hecho que no me consta por relatar acciones en las que no intervino BANCO DAVIVIENDA S.A. y en tal sentido, me atengo a lo probado en el proceso.

Se aclara que la entidad financiera que represento no tuvo injerencia alguna en la decisión de la fiscalía, y por ello no es responsable de la perturbación

del uso y disfrute de los inmuebles que pudo haber sufrido el señor ELVIO CORDOBA ANGULO.

10.- AL HECHO DECIMO: Frente a la narración se deben hacer dos manifestaciones: La primera: no me consta que a partir de ese momento el demandante haya quedado sin el uso y el goce del inmueble, pues se trata de una situación totalmente ajena a la demandada. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

La segunda: Es cierto que el demandante ha solicitado la terminación del contrato de leasing.

11.- AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto. La conciliación prejudicial solicitada por el demandante como requisito de procedibilidad fue declarada como “fracasada”.

12.- AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Solamente es cierto que en la cláusula VIGESIMA del contrato de leasing denominada “DE LAS SANCIONES” se establece una sanción a título de pena equivalente a 5 cánones los cuales deben liquidarse conforme al canon cancelado el mes anterior.

La aplicación o no de la sanción en esta causa, es un punto de derecho que no es técnico que sea señalado como un hecho.

13.- AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto. El demandante está cumpliendo regularmente con el contrato de leasing habitacional, el ultimo canon fue cancelado el 22 de diciembre de 2020 por la suma de \$1.170.000.00 pesos, quedando con un saldo de capital de \$86.456.700.

A LAS PRETENSIONES

Me pronuncio sobre las pretensiones de la siguiente forma:

1.- A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO a que se declare la resolución del contrato de leasing por incumplimiento de la entidad que represento, toda vez que BANCO DAVIVIENDA S.A. es un tercero de buena fe.

2.- A LA SEGUNDA PRETENSION: Respecto a las declaraciones que se persiguen en esta pretensión, me permito manifestarme así:

- A. **ME OPONGO** a la devolución de la suma de \$27.000.000.00 millones, teniendo en cuenta que este pago se realizó por el demandante para consolidar el contrato de promesa de compraventa en el año 2014, en el cual la entidad financiera pago el excedente a los promitentes vendedores por la suma de \$98.000.000 a nombre del promitente comprador, contrato celebrado de buena fe. Así las cosas, se debe observar que el contrato promesa de compraventa que fue cedido al BANCO DAVIVIENDA S.A. difiere del contrato de leasing habitacional suscrito entre las partes. Además, se debe observar que el proceso de extinción de dominio solo se verifico en el año 2017, es decir, tres años después de consolidado el contrato de promesa de compraventa.
- B. **ME OPONGO** a la devolución de la suma de \$1.030.990 pesos por concepto de anticipos o amortización pues dicha suma fue cancelada por la parte demandante en cumplimiento de una obligación contractual vigente y legal.
- C. **ME OPONGO** a que se haga efectiva la cláusula penal, toda vez que mi representada no ha incumplido el contrato de leasing habitacional.
- D. **ME OPONGO** a la devolución de los cánones de arrendamiento financiero que se hayan causado y pagado por el demandante pues los mismos están amparados por un contrato que goza de presunción de legalidad y ha sido ejecutado de buena fe.
- E. **ME OPONGO** a la devolución del pago realizado por el demandante por concepto de impuesto predial por corresponder a una obligación contractual legítima.

3.- A LA TERCERA PRETENSION: ME OPONGO a que se condene en costas y al pago de honorarios profesionales de la apoderada del demandante a la entidad financiera en este proceso, toda vez que la entidad que represento no ha incumplido el contrato de leasing.

Para enervar los hechos y las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LEASING POR PARTE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

La entidad financiera que represento ha cumplido de manera cabal con el contrato de leasing No. 06001016500196060. En efecto, para endilgar un incumplimiento contractual no basta con mencionar la imposibilidad de cumplir el objeto del contrato, pues esto podría ser consecuencia de situaciones diferentes al incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cuando se pretende señalar el incumplimiento de una parte, se debe por lo menos mencionar la obligación incumplida e indicar los actos que materializaron el incumplimiento.

Las obligaciones del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo establece la cláusula décima novena, son las siguientes:

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA: DAVIVIENDA contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con el LOCATARIO:

1. Entregar el bien objeto de este contrato.
2. Entregar el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y administración, a la fecha de celebración del contrato de leasing habitacional.
3. Transferir el bien libre de gravámenes **inclusiye** en el momento en que el LOCATARIO ó cesionario ejerza la opción de adquisición de que trata la cláusula vigésima séptima de este contrato.

De la lectura de las mismas y conforme los hechos que se han narrado en la demanda, de manera clara se puede establecer que mi poderdante no ha incumplido el contrato y por el contrario, cumplió cabalmente con las obligaciones a su cargo. Aunado a lo anterior, el demandante no ha explicado cuales fueron los actos que el BANCO DAVIVIENDA S.A. realizó y que generaron el supuesto incumplimiento contractual, reiterando que no pueden endilgársele al Banco actuaciones de terceros.

Un contrato puede verse afectado en su ejecución por diversas circunstancias, aún sin el incumplimiento de las partes, como evidentemente sucede en este caso.

Por lo anterior, no es posible que se declare la resolución del contrato por incumplimiento del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en consecuencia, solicito

respetuosamente al Señor Juez, sírvase declarar la prosperidad de esta excepción.

- **IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER EL CONTRATO DE LEASING**

No es posible proceder con la resolución judicial del contrato de leasing que la parte demandante solicita en su primera pretensión teniendo en cuenta que el contrato de leasing es un arrendamiento con la posibilidad de ejercer una opción de compra.

No se puede perder de vista que la consecuencia directa de la resolución contractual es volver las cosas al estado como estaban antes de la celebración del mismo, aplicándose de manera perfecta por ejemplo, en los contratos de compraventa.

Como bien lo advierte la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC11287 del 17 de agosto de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Martínez (...) *El efecto propio de la declaración de resolución del contrato es regresar las cosas a su estado anterior, lo cual se cumple a través de las restituciones mutuas que –en términos generales– surgen para los contratantes en virtud del conjunto de normas que regulan las prestaciones en materia de reivindicación.* (...)

Lo anterior sirve para concluir que de aplicarse la resolución del contrato en este caso, implicaría que el BANCO DAVIVIENDA S.A. le devolviera al demandante los cánones mensuales pagados y a su vez, que el demandante le devolviera al banco el uso que le dio al inmueble, situación imposible bajo cualquier óptica.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La legitimación en la causa da la posibilidad de ser sujetos activos o pasivos (demandante o demandado) en una determinada relación jurídica. De allí que se evalúe que quien interponga la demanda sea el sujeto correcto para invocar los derechos y que el sujeto demandado sea a quien se le exija el cumplimiento de las obligaciones generadas en la relación jurídica.

En este sentido, no puede el demandante pretender que el BANCO DAVIVIENDA S.A. le devuelva el dinero que él les pagó a los vendedores Jairo Arenas Ruiz y Adelaida Chamorro Muñoz con ocasión de lo estipulado en la promesa de compraventa.

No existe relación jurídica sustancial entre mi representada y el demandante que le permita reclamar a este último, situaciones que tengan relación con el contrato de promesa de compraventa.

Si el demandante considera que se le debe reintegrar el valor pagado en virtud de la promesa de compraventa, debe demandar a Jairo Arenas Ruiz y Adelaida Chamorro Muñoz y no a mi poderdante.

- **VALIDEZ Y EXISTENCIA DEL CONTRATO DE LEASING No. 06001016500196060**

Por haber concurrido los requisitos de existencia (voluntad y objeto) y los requisitos de validez (capacidad, objeto y causa lícita) el presente contrato se reputa existente ante la vida jurídica y es válido conforme al ordenamiento legal. Adicionalmente, el contrato suscrito goza de presunción de legalidad.

Conforme a lo anterior, cualquier obligación surgida en desarrollo de la relación contractual es totalmente legítima. Por tal motivo, los dineros que el demandante pagó por concepto de anticipos o amortizaciones, impuesto predial y cánones de arrendamiento, están soportados en obligaciones que el locatario debía cubrir conforme quedó estipulado en el contrato, específicamente en la cláusula decima séptima.

Se puede concluir entonces que ante la validez y existencia del contrato de leasing, resulta improcedente la solicitud que hace el demandante respecto de la devolución de dineros por estos conceptos.

- **IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DEL DEMANDANTE.**

Debe tenerse en cuenta que un contrato es la expresión de voluntad de las partes que se ve reflejada en la aceptación de sus cláusulas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1602 del Código Civil que a su literalidad indica: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

La cláusula vigésima del contrato inherente al incumplimiento, está constituida solamente en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., goza de

presunción de legalidad y fue aceptada por las partes. No puede entonces dársele un alcance distinto al que la misma cláusula ha reseñado pues cualquier modificación debería ser aprobada por las partes mediante un otrosí.

Así las cosas, resulta improcedente la solicitud de reconocimiento de la denominada cláusula penal porque dentro del contrato no se encuentra estipulada en favor del demandante.

- **FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

La legislación colombiana trae la definición de fuerza mayor o caso fortuito, en el artículo 64 del código civil colombiano que me permito transcribir:

“ART. 64 Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, respecto de la fuerza mayor o caso fortuito reiteró lo siguiente:

*“En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, **los actos de autoridad ejercido por un funcionario público**, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332)*

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).”
Negrillas propias.

Conforme a lo anterior, la dificultad para continuar ejecutando el contrato de leasing habitacional No.06001016500196060 se presenta con ocasión a una situación de fuerza mayor o caso fortuito. De manera oportuna la jurisprudencia citada enlista como ejemplo de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, “*los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público*”, situación que encaja perfectamente en el caso *sub lite*, teniendo en cuenta que las investigaciones penales cuentan con reserva sumarial, razón por la cual era imposible prever o conocer la investigación y a su vez, evitar sus efectos ya que los actos de autoridad desplegados por la Fiscalía dentro de un proceso de extinción de dominio y especialmente la medida cautelar sobre los inmuebles, sobrepasan la capacidad de actuación del banco.

Se debe observar que el demandante ocupó los inmuebles en el mes de agosto de 2014 y la notificación para la perturbación en el uso y disfrute de los mismos se presenta el 24 de noviembre de 2017, es decir, tres (3) años después de haberse celebrado el contrato de leasing habitacional, lo que demuestra que se trató de un hecho sobreviniente, imprevisible, irresistible y ajeno a mi representada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que resulta procedente, se deberá aplicar la teoría de la fuerza mayor o el caso fortuito, en la ejecución del contrato de leasing habitacional suscrito con el hoy demandante y lo que lo exonera cualquier tipo de sanción contractual o legal.

- **BUENA FE Y DEBIDA DILIGENCIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

El BANCO DAVIVIENDA S.A., y todos sus funcionarios actuaron de buena fe en el desarrollo del contrato de leasing habitacional celebrado con el señor ELVIO CORDOBA ANGULO, y han seguido los lineamientos y procedimientos establecidos en la ley para las entidades financieras en relación con los hechos que suscitaron la controversia y que son objeto del presente litigio, **buena fe**, que se presume de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia¹, en concordancia con el artículo 835 del Código de Comercio².

Lo anterior, justifica al BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a la reclamación promovida por la parte actora, en razón a que, como quedará plenamente

¹ **ARTICULO 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

² **ARTICULO 835.** Se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa de una persona, o que afirme que esta conoció o debió conocer un determinado hecho deberá demostrarlo.

demostrado a lo largo del proceso, la entidad financiera que represento no tuvo conocimiento alguno de los hechos que originaron la perturbación del uso y disfrute de los inmuebles y del incumplimiento del contrato de leasing habitacional, así mismo, cuando se celebró el contrato de promesa de compraventa en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles no aparecía inscrita medida cautelar que imposibilitara darle curso al negocio de compraventa de los inmuebles, por lo que la entidad financiera siempre actuó de buena fe.

Adicionalmente, el BANCO DAVIVIENDA S.A. realizó las verificaciones pertinentes de manera previa a realizar el contrato de leasing, como por ejemplo el estudio de títulos y la verificación en SARLAFT y demás listas restrictivas, como en efecto se le informó al demandante en comunicación del 30 de mayo de 2014, lo que deviene en una debida diligencia por parte de la entidad que represento.

- **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

En el presente caso existe ausencia de responsabilidad en los hechos que originaron la investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, que determinó decretar la medida cautelar sobre el apartamento 301 bloque C y parqueadero 101 del conjunto residencial “Portal del Madrigal II Etapa” ubicado en la Carrera 99 No.2 A – 190 de la ciudad de Cali (V), inscritos bajo los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-500285 y 370-572902 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali (V), y luego proceder a nombrar como depositario provisional a la sociedad administradora inmobiliaria COLLIERS INTERNACIONAL mientras finaliza el proceso de extinción de dominio.

En tal sentido, cualquier tipo de perturbación del uso y disfrute de los inmuebles no resulta ser responsabilidad del BANCO DAVIVIENDA S.A. porque claramente no es quien ha impedido la ejecución del mismo.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Conforme lo estipula el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos 96, 193, 198 del C.G.P., el artículo 64, 1602 del C.C., artículo 835 del C. de Co., y demás normas que sean concordantes con el caso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder otorgado a mi favor por el Banco Davivienda S.A. foliado al expediente.
- Certificado de existencia y representación del Banco Davivienda S.A. foliado al expediente.
- Histórico de pagos realizados por el señor ELVIO CORDOBA ANGULO, aportado con esta contestación.
- Concepto final respecto del estudio de títulos y SARLAFT, aportado con esta contestación.
- Las aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, citar y hacer comparecer al demandante señor ELVIO CORDOBA ANGULO identificado con la C.C.No. 10.691.598, quien se ubica en la dirección aportada en la demanda, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal sobre los hechos que atañen al presente proceso. No obstante lo anterior, me reservo la facultad de presentar interrogatorio por escrito con la antelación debida.

PRUEBA DE CONFESIÓN

Solicito al señor Juez, se tengan como prueba de confesión las declaraciones hechas por la parte actora a través de su apoderado en los términos del artículo 193 del Código de General del Proceso.

AUTORIZACION

Autorizo bajo mi responsabilidad a la Dra. DIANA YULIETH MUÑOZ identificada con la C.C. No.38.683.839 de Cali, a GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PUERTA C.C.16.274.045 de Palmira, a CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ C.C.No.1.144.206.439 Expedida en Cali (V), el Dr. CAMILO

JOSE VICTORIA CIFUENTES C.C.No.1.144.032.567 expedida en Cali (V), T.P. No.229.973 expedida por el C. S. de la J. y el Dr. ROBERTO MAYORGA GUITARRERO C.C.No.16.700.088 de Cali (V), T.P.No.83.594 del C.S. de la J. para que tengan acceso al expediente, se notifiquen de los autos, retiren oficios y soliciten copias simples y auténticas.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado a la dirección aportada con el libelo demandatorio.

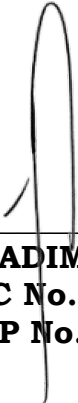
Las del BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su representante legal en la Cra. 5 Nro. 13 - 46 piso 1 Edificio el Café de la ciudad de Cali (V)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Avenida 3ª Norte No. 8N-24 Edificio Centenario I Oficina 525 de la ciudad de Cali.
Teléfono: 8835751

Correo electrónico: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C No. 94.310.428 de Palmira (V)
T. P No.79.821 del C.S. de la J.

DIEGO FORERO ECHEVERRI
ABOGADO

Santiago de Cali, Julio 18 de 2014



Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

Asunto: CONCEPTO FINAL
Leasing No. 06001016500196060
Solicitud No. 6201523
Locatario(s): **ELVIO CORDOBA ANGULO**
C. C. N° 10.691.598

Apreciado Señores:

Se estudiaron los siguientes documentos del crédito de la referencia, constituido a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A.

1. Escritura de Compraventa / No. 1961 del 25 de Junio 2014 de la Notaría 18ª de Cali

Nombre Vendedor (es): **JAIRO ARENAS RUIZ Y ADELAIDA CHAMORRO MUÑOZ**

Nombre de (los) Comprador(s): **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Valor de venta: \$ 125.000.000

Valor aprobado: \$ 98.000.000

Inmueble: **APARTAMENTO DE HABITACIÓN N° 301 BLOQUE C Y EL PARQUEADERO N° 101 PRIMER PISO, QUE SON PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "EL PORTAL DEL MADRIGAL II ETAPA". PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 99 N° 2-A-190 (antes Carrera 99 N° 3-65) de la actual nomenclatura urbana de Cali.**

Inmueble Urbano

Renuncia a la condición resolutoria: SI ☒ NO ☐

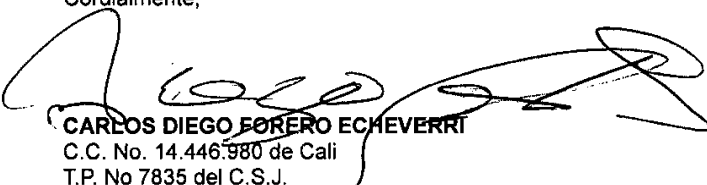
2. Certificado de Tradición y Libertad N°. 370-500283 y 370-572902 del 08 de Julio de 2014.

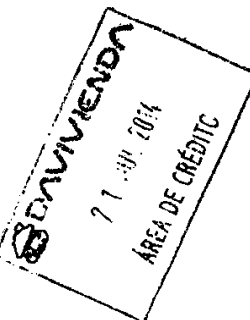
3. Gravámenes Vigentes: HIPOTECA a favor de DAVIVIENDA

Autoriza desembolso: SI ☒ NO ☐

Observaciones Generales:

Cordialmente,


CARLOS DIEGO FORERO ECHEVERRI
C.C. No. 14.446.980 de Cali
T.P. No 7835 del C.S.J.
Abogado Externo DAVIVIENDA



Anexos: Primera copia escritura pública No 1961 Formulario de calificación, Certificado de libertad

DEUDOR	CORDOBA ANGULO ELVIO
NUMERO DE CEDULA	10691598
NUMERO DE CREDITO	06001016500196060
FECHA DE DESEMBOLO	20140722
PLAZO TOTAL	240
SISTEMA DE AMORTIZACION	LEASING BAJA \$ SIN OPCION PREF.
CREDITO ANTERIOR	

* Pago Anticipado : Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantizando que la obligación quede al día en la fecha límite de pago
** Otros conceptos Incluidos: Seguro de Vida, Incapacidad Total o Permanente, Incendio y Terremoto, Desempleo, Gastos Activos de Leasing
*** Días de mora al corte de facturación



FECHA DE CORTE	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA FACTURADA	VALOR DE LA TRANSACCION	DESCRIPCION DEL PAGO	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR *	ABONO CONVENIO FOGAFIN	SEGUROS CAUSADOS	VALOR PAGADO SEGUROS Y OTROS CONCEPTOS **	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	TASA INT.CTE	VLR. CAUSADO INT. CTES	VLR. PAGADO INT. CTES	CAPITAL FACTURADO	AMORTIZACION A CAPITAL	CUENTAS POR COBRAR DAVIPLAN	TASA INT.MORA	VLR. PAGADO INT. MORA	PROVISION DAVIPLAN	SALDO A FAVOR	VALOR SALDO CAPITAL + INTERESES	SALDO DE CAPITAL	SALDO DE CAPITAL AL DIA	DIAS DE MORA ***
20140722		-	0,00		0,00	0,00	-	0,00	0,00		-	0,00	-	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	98.000.000,00	98.000.000,00	98.000.000,00	0
20140822	20140822	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.662,96	0,00	12,00%	929.898,10	929.898,10	110.100,44	112.438,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.887.561,06	97.887.561,06	97.887.561,06	0
20140922	20140922	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.590,98	0,00	12,00%	928.831,05	928.831,05	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	97.773.983,09	97.773.983,09	97.773.983,09	0
20141022	20141022	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.518,27	0,00	12,00%	927.753,34	927.753,34	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	97.659.254,70	97.659.254,70	97.659.254,70	0
20141122	20141122	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	32.585,79	0,00	-	102.444,81	0,00	12,00%	926.357,16	926.357,16	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	97.545.921,00	97.545.921,00	97.545.921,00	0
20141222	20141222	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.444,81	0,00	12,00%	926.357,16	926.357,16	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	97.428.018,26	97.428.018,26	97.428.018,26	0
20150122	20150122	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.296,77	0,00	12,00%	924.470,82	924.470,82	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	97.309.785,85	97.309.785,85	97.309.785,85	0
20150222	20150222	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	97.193.136,12	97.193.136,12	97.193.136,12	0
20150322	20150322	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	97.075.379,53	97.075.379,53	97.075.379,53	0
20150422	20150422	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.952.092,52	96.952.092,52	96.952.092,52	0
20150522	20150522	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.828.060,26	96.828.060,26	96.828.060,26	0
20150622	20150622	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.705.096,75	96.705.096,75	96.705.096,75	0
20150722	20150722	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.580.888,34	96.580.888,34	96.580.888,34	0
20150822	20150822	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.455.424,24	96.455.424,24	96.455.424,24	0
20150922	20150922	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.328.375,69	96.328.375,69	96.328.375,69	0
20151022	20151022	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.200.354,05	96.200.354,05	96.200.354,05	0
20151122	20151122	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	96.070.437,62	96.070.437,62	96.070.437,62	0
20151222	20151222	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	95.939.805,15	95.939.805,15	95.939.805,15	0
20160122	20160122	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	95.809.027,99	95.809.027,99	95.809.027,99	0
20160222	20160222	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	95.676.926,80	95.676.926,80	95.676.926,80	0
20160322	20160322	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	95.543.489,07	95.543.489,07	95.543.489,07	0
20160422	20160422	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	95.408.700,17	95.408.700,17	95.408.700,17	0
20160522	20160522	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	95.272.546,85	95.272.546,85	95.272.546,85	0
20160622	20160622	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	95.131.987,63	95.131.987,63	95.131.987,63	0
20160722	20160722	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	94.990.002,67	94.990.002,67	94.990.002,67	0
20160822	20160822	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	94.846.577,62	94.846.577,62	94.846.577,62	0
20160922	20160922	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	94.701.697,60	94.701.697,60	94.701.697,60	0
20161022	20161022	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	94.555.028,66	94.555.028,66	94.555.028,66	0
20161122	20161122	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	94.412.191,91	94.412.191,91	94.412.191,91	0
20161222	20161222	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	94.267.906,17	94.267.906,17	94.267.906,17	0
20170122	20170122	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	94.122.157,15	94.122.157,15	94.122.157,15	0
20170222	20170222	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	93.974.931,17	93.974.931,17	93.974.931,17	0
20170322	20170322	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	93.829.027,99	93.829.027,99	93.829.027,99	0
20170422	20170422	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	93.671.923,44	93.671.923,44	93.671.923,44	0
20170522	20170522	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	93.519.113,76	93.519.113,76	93.519.113,76	0
20170622	20170622	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	93.364.926,34	93.364.926,34	93.364.926,34	0
20170722	20170722	1.145.000,00	1.145.000,00	PAGOS	0,00	0,00	-	102.221,08	0,00	12,00%	922.751,24	922.751,24	111.167,35	112.438,94	0,00	0,00	18,00%	0,00	0,00	93.209.477,33	93.209.477,33	93.209.477,33	0

20170722		1.150.000,00	0,00		0,00	0,00	108.634,00	0,00	0,00	12,00%	885.916,99	0,00	154.081,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93.209.477,33	93.209.477,33	93.209.477,33	0
20170822	20170822	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	108.528,00	108.528,00	0,00	0,00	884.442,12	884.442,12	157.029,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93.052.447,45	93.052.447,45	93.052.447,45	0
20170922	20170922	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	108.528,00	108.528,00	0,00	12,00%	884.442,12	884.442,12	155.556,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93.052.447,45	93.052.447,45	93.052.447,45	0
20170922	20171022	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	108.419,00	108.419,00	0,00	12,00%	882.951,70	882.951,70	157.046,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.893.818,15	92.893.818,15	92.893.818,15	0
20171022	20171122	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	108.310,00	108.310,00	0,00	12,00%	881.446,66	881.446,66	160.243,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.733.574,81	92.733.574,81	92.733.574,81	0
20171122	20171222	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	108.199,00	108.199,00	0,00	12,00%	879.926,29	879.926,29	161.874,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.571.700,10	92.571.700,10	92.571.700,10	0
20171222	20180122	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	108.088,00	108.088,00	0,00	12,00%	878.071,35	878.071,35	161.608,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.407.857,45	92.407.857,45	92.407.857,45	0
20180122	20180222	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	107.974,00	107.974,00	0,00	12,00%	876.835,98	876.835,98	163.163,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.242.667,43	92.242.667,43	92.242.667,43	0
20180222	20180322	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	107.861,00	107.861,00	0,00	12,00%	874.632,77	874.632,77	164.730,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92.075.160,20	92.075.160,20	92.075.160,20	0
20180322	20180422	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	107.747,00	107.747,00	0,00	12,00%	873.678,78	873.678,78	166.319,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.906.585,98	91.906.585,98	91.906.585,98	0
20180422	20180522	1.150.000,00	1.150.000,00	PAGOS	0,00	0,00	107.631,00	107.631,00	0,00	12,00%	872.079,25	872.079,25	170.289,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.736.296,23	91.736.296,23	91.736.296,23	0
20180522	20180622	1.155.000,00	1.155.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	111.925,00	111.925,00	0,00	12,00%	868.827,95	868.827,95	174.247,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.563.944,29	91.563.944,29	91.563.944,29	0
20180622	20180722	1.155.000,00	1.155.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	111.797,00	111.797,00	0,00	12,00%	867.174,51	867.174,51	176.028,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.389.697,24	91.389.697,24	91.389.697,24	0
20180722	20180822	1.155.000,00	1.155.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	111.666,00	111.666,00	0,00	12,00%	865.186,37	865.186,37	174.494,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.035.521,12	91.035.521,12	91.035.521,12	0
20180822	20180922	1.155.000,00	1.155.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	111.535,00	111.535,00	0,00	12,00%	863.177,64	863.177,64	176.184,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.855.233,76	90.855.233,76	90.855.233,76	0
20180922	20181022	1.155.000,00	1.155.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	111.401,00	111.401,00	0,00	12,00%	862.103,03	862.103,03	177.895,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.673.737,79	90.673.737,79	90.673.737,79	0
20181022	20181121	1.155.000,00	1.155.000,00	PAGOS	27.882,53	0,00	111.268,00	111.268,00	0,00	12,00%	860.063,00	860.063,00	179.617,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.490.068,79	90.490.068,79	90.490.068,79	0
20181121	20181219	1.155.000,00	1.155.000,00	PAGOS	86.230,66	0,00	111.132,00	111.132,00	0,00	12,00%	858.553,36	858.553,36	183.127,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.303.852,47	90.303.852,47	90.303.852,47	0
20181219	20190121	1.155.000,00	1.155.000,00	PAGOS	27.768,60	0,00	110.994,00	110.994,00	0,00	12,00%	856.553,36	856.553,36	188.210,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.926.073,98	89.926.073,98	89.926.073,98	0
20190121	20190219	1.155.000,00	1.155.000,00	PAGOS	110.790,29	0,00	110.855,00	110.855,00	0,00	12,00%	854.597,52	854.597,52	199.611,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.747.749,53	88.747.749,53	88.747.749,53	0
20190219	20190322	1.155.000,00	1.155.000,00	PAGOS	30.614,80	0,00	113.502,00	113.502,00	0,00	12,00%	852.935,23	852.935,23	186.712,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.566.412,04	88.566.412,04	88.566.412,04	0
20190322	20190422	1.155.000,00	1.155.000,00	PAGOS	113.221,00	0,00	113.928,00	113.928,00	0,00	12,00%	849.693,04	849.693,04	192.085,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.364.097,98	88.364.097,98	88.364.097,98	3
20190422	20190522	1.155.000,00	1.155.000,00	PAGOS	117.141,00	0,00	113.726,00	113.726,00	0,00	12,00%	848.466,46	848.466,46	201.533,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.164.505,44	88.164.505,44	88.164.505,44	0
20190522	20190622	1.160.000,00	1.160.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	117.928,00	117.928,00	0,00	12,00%	847.870,37	847.870,37	194.201,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.000.000,00	88.000.000,00	88.000.000,00	0
20190622	20190722	1.160.000,00	1.160.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	117.773,00	117.773,00	0,00	12,00%	846.027,74	846.027,74	196.199,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.836.966,47	87.836.966,47	87.836.966,47	5
20190722	20190822	1.160.000,00	1.160.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	117.617,00	117.617,00	0,00	12,00%	844.166,07	844.166,07	198.216,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.666.666,97	87.666.666,97	87.666.666,97	0
20190822	20190922	1.160.000,00	1.160.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	117.460,00	117.460,00	0,00	12,00%	842.285,07	842.285,07	200.254,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.507.131,21	87.507.131,21	87.507.131,21	0
20190922	20191022	1.160.000,00	1.160.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	117.301,00	117.301,00	0,00	12,00%	840.384,94	840.384,94	202.314,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.348.71,00	87.348.71,00	87.348.71,00	0
20191022	20191122	1.160.000,00	1.160.000,00	PAGOS	117.141,00	0,00	117.141,00	117.141,00	0,00	12,00%	838.466,46	838.466,46	201.533,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.193.19,00	87.193.19,00	87.193.19,00	0
20191122	20191222	1.160.000,00	1.160.000,00	PAGOS	117.141,00	0,00	117.141,00	117.141,00	0,00	12,00%	836.554,34	836.554,34	206.229,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.035.521,12	87.035.521,12	87.035.521,12	0
20200122	20200222	1.160.000,00	1.160.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	116.817,00	116.817,00	0,00	12,00%	834.597,52	834.597,52	208.585,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.836.966,47	86.836.966,47	86.836.966,47	5
20200222	20200322	1.160.000,00	1.160.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	116.652,00	116.652,00	0,00	12,00%	832.618,25	832.618,25	210.729,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.684.097,98	86.684.097,98	86.684.097,98	3
20200322	20200422	1.165.000,00	1.165.000,00	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	121.014,00	121.014,00	0,00	12,00%	830.618,69	830.618,69	209.381,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.533.01,00	86.533.01,00	86.533.01,00	0
20200422	20200522	1.165.000,00	1.165.000,00	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	120.859,00	120.859,00	0,00	12,00%	828.625,58	828.625,58	211.374,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.384.94,00	86.384.94,00	86.384.94,00	0
20200522	20200622	1.170.000,00	1.170.000,00	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	120.729,00	120.729,00	0,00	12,00%	826.625,58	826.625,58	213.74,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.230,66	86.230,66	86.230,66	0
20200622	20200722	1.170.000,00	1.170.000,00	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	120.593,00	120.593,00	0,00	12,00%	824.597,52	824.597,52	215.53,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.084.097,98	86.084.097,98	86.084.097,98	3
20200722	20200822	1.170.000,00	1.170.000,00	REVERSION INT MORA FM PJ	0,00	0,00	120.458,00	120.458,00	0,00	12,00%	822.565,00	822.565,00	217.29,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.935.284,79	85.935.284,79	85.935.284,79	0
20200822	20200916	1.175.000,00	1.175.000,00	PAGOS	160.990,56	0,00	130.170,00	130.170,00	0,00	12,00%	820.429,00	820.429,00	219.00,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.786.666,97	85.786.666,97	85.786.666,97	0
20200916	20201022	1.175.000,00	1.175.000,00	PAGOS	160.990,56	0,00	130.170,00	130.170,00	0,00	12,00%	818.398,00	818.398,00	220.81,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	85.633.01,00	85.633.01,00	85.633.01,00	0

	20200917	-	26.492,96	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00	-	26.492,96	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.110.762,14	0,00	
	20200918	-	26.501,03	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00	-	26.501,03	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.110.762,14	0,00	
	20200921	-	79.551,56	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00	-	79.551,56	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.110.762,14	0,00	
	20200922	-	28.445,01	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00	-	1.911,66	-	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.108.850,48	0,00	
20200922		1.175.000,00	0,00		0,00	0,00	130.170,00	0,00	12,00%		959.512,33	0,00	211.374,33	0,00	18,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	87.108.850,48	87.108.850,48	0
	20201021	-	1.175.000,00	PAGOS	27.677,92	0,00	-	130.092,00	0,00	-	798.878,10	-	218.351,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.890.498,50	0,00	
	20201022	-	27.677,92	AMORT PAGO ANT	0,00	0,00	-	0,00	0,00	-	27.348,82	-	329,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.890.169,40	0,00	
20201022		1.175.000,00	0,00		0,00	0,00	130.092,00	0,00	12,00%		826.226,92	0,00	213.443,98	0,00	18,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	86.890.169,40	86.890.169,40	0
	20201122		1.170.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	-	129.904,00	0,00		824.480,92	-	215.615,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.674.554,32	86.674.554,32	0
20201122		1.170.000,00	0,00		0,00	0,00	129.904,00	0,00	12,00%		824.480,92	0,00	215.518,99	0,00	18,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	86.674.554,32	86.674.554,32	0
	20201222	-	1.170.000,00	ABONO EXTRAORDINARIO	0,00	0,00	-	129.711,00	0,00		822.434,99	-	217.854,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	86.456.700,31	86.456.700,31	0
20201222		1.170.000,00	0,00		0,00	0,00	129.711,00	0,00	12,00%		822.434,99	0,00	217.564,91	0,00	18,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	86.456.700,31	86.456.700,31	0